



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 274-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 20 de octubre de 2022.

VISTOS:

Informe N° 022-2022-MDS-SGOP/LMSA-SUP con Registro T.D. N° 00013611-2022; Informe N° 025-2022-MDS-SGOP/LMSA-SUP con Registro T.D. N° 00014149-2022; Informe N° 2878-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 1985-2022-MDS/A-GM-GDU; Proveído N° 01720-2022-MDS-A-GM-OPP y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000757; Informe Legal N° 387-2022-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme al Art.194 de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, las obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa se sujetan a lo dispuesto por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", y conforme las disposiciones municipales internas, lo dispuesto por la Directiva N° 002-2014-MDS/A-GM-GD "Normas para la Ejecución y Supervisión de Obras en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2014-MDS/A-GM; con la finalidad que permita desarrollar la ejecución de obras, orientando adecuadamente la utilización de los recursos, alcanzando mayores niveles de eficiencia; en concordancia con el marco normativo existente para la ejecución de las obras en la modalidad de ejecución presupuestaria. Señalando en el artículo 26° numeral 26.3 que el presupuesto es el conformado por aquellas partidas determinadas como necesarias a ejecutarse en obra, para el cumplimiento de la meta prevista en el expediente técnico originalmente aprobado; además que, el expediente modificado solo podrá fundamentarse en las siguientes causales: "(...) 26.3.1 Partidas nuevas o complementarias.- Son aquellas que por error u omisión no fueron consideradas en el expediente técnico o presupuesto y que resultan indispensables para el cumplimiento de la meta prevista en el expediente técnico originalmente aprobado. 26.3.2 Mayores metrados.- Están referidos a mayores metrados que deberán ser ejecutados y que no están considerados en el presupuestal. 26.3.3 Variación de costos.- Están referidos a incrementos del costo de los insumos, debido a subas desmedidas.

Asimismo, señala que, respecto de la modificación del expediente técnico con reducción presupuestal, debe tener en cuenta que, el presupuesto es el conformado por aquellas partidas determinadas como no necesarias a ejecutarse en obra, teniendo en cuenta la meta prevista en el expediente técnico originalmente aprobado. Así mismo, señala que, el expediente modificado, que el residente presente al inspector o supervisor debe contener



lo siguiente: "Memoria descriptiva, planilla de sustentación de Metrados, presupuesto, análisis de costos unitarios, listado de insumos, planos, copias del cuaderno de obra".

Que, el artículo 26° numeral 26.3 señala que el presupuesto es el conformado por aquellas partidas determinadas como no necesarias a ejecutarse en obra, para el cumplimiento de la meta prevista en el expediente técnico originalmente aprobado. Y el artículo 26° numeral 26.4 señala que el presupuesto es el conformado por aquellas partidas determinadas como no necesarias a ejecutarse en obra, para el cumplimiento de la meta prevista en el expediente técnico originalmente aprobado. Asimismo, señala que respecto al expediente modificado, que el residente presente al inspector o supervisor debe contener lo siguiente: "Memoria descriptiva, planilla de sustentación de metrados, presupuesto, análisis de costos unitarios, listado de insumos, planos, copias del cuaderno de obra".

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 084-2022-MDS/A-GM-GDU, se aprueba el expediente técnico IOARR de la Obra "Remodelación de Espacio Deportivo con Cobertura; en el(la) Espacio Deportivo de Grass Sintético de la Urbanización San Martín de Socabaya distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa" CUI2543130, cuyo presupuesto asciende a S/ 565,407.19 Soles (Quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos siete con 19/100 Soles), siendo su plazo de ejecución noventa (90) días calendario, bajo la modalidad de Administración Directa, teniendo como fecha de inicio el 23 de junio de 2022, la que se encuentra suspendida desde el 07 de octubre de 2022.

Que, mediante Informe N° 062-2022-MDS/A-RO-JAPV/SGOP, de fecha 03 de octubre de 2022, el Ing. José Antonio Pacheco Viza, presenta el informe correspondiente al Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 y su respectivo expediente, en el que concluye solicitando el Presupuesto Adicional N° 01, para el muro límite con el Hospital ESSALUD y ejecutar partidas complementarias al expediente técnico y cumplir con las metas, por un total ascendente a la suma de S/ 84,423.76 Soles, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, que asciende a la suma de S/ 8,930.95 Soles. A lo que, mediante Informe N° 025-2022-MDS-SGOP/LMSA-SUP, la Ing. Lourdes Milagros Salas Ávila, Supervisora de Obra, indica que los antecedentes de lo solicitado se encuentran en los Asientos del Cuaderno de Obra del Residente N° 144, 145, 146, 150, 163 y 164, concluyendo que luego de revisar la documentación que presentó el Residente, procede a dar su CONFORMIDAD y recomienda su aprobación de parte de la Entidad, dando opinión favorable al referido expediente.

Que, la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa se encuentra regulada por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en dicho dispositivo legal se establece en su numeral 8 que el Ingeniero Residente y/o Inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debido a la Entidad disponer las medidas respectivas.

Que, no existe norma específica que regule los adicionales de obra y ampliaciones de plazo en las obras por administración directa. Tal como se ha mencionado la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que regula de manera general las obras por administración directa no mencionando nada específico respecto a adicionales de obra y ampliaciones de plazo.

Que, el dispositivo citado vigente a la fecha es un primer referente normativo que se debe tener en cuenta en las obras por administración directa, sin embargo, respecto a las modificaciones en el proyecto – ampliación de metas, ampliación de presupuesto, variación del cronograma entre otros aspectos, podría tomarse como referencia las normas para el caso de las obras por contrata.

Que, conceptualmente los presupuestos adicionales de obra pueden recibir el mismo tratamiento tanto en la ejecución de obras por administración directa como en contrata, debiendo incidir en su evaluación en el balance de la obra que incluya los adicionales y deductivos vinculantes determinando el costo beneficio de realizarlos por la entidad, considerando que el mayor costo sería la utilidad en el caso de ejecución presupuestaria indirecta. No obstante, ante la falta de norma específica que regule los adicionales de obra y ampliaciones de plazo en las obras por administración directa, es que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2014-MDS/A-GM se aprobó la Directiva N° 002-2014-MDS/A-GM-GD "Normas para la



Ejecución y Supervisión de Obras en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa” en cuyo Artículo 26 se ha previsto el procedimiento para la modificación del expediente técnico que contempla lo siguiente. “Artículo 26º.- De las Modificaciones al Expediente Técnico: Excepcionalmente, por causas justificadas debidamente comprobadas y aceptadas, conforme a la presente directiva, podrá modificarse el expediente técnico aprobado, para lo cual requerirá la suscripción de la respectiva resolución. (..) 26.4 Modificación de Expediente Técnico con Reducción Presupuestal (..) conformado por aquellas partidas determinadas como no necesarias a ejecutarse en obra, teniendo en cuenta las metas previstas en el expediente técnico originalmente aprobado. El expediente técnico modificado que el residente presente al inspector o supervisor debe contener lo siguiente: 26.4.1. Memoria descriptiva.- (..) 26.4.2. Especificaciones Técnicas. - (..) 26.4.3. Planilla de sustentación de metrados.- (..) 26.4.4. Presupuesto.- (..) 26.4.5. Análisis de costos unitarios.- (..) 26.4.6. Listado de insumos.- (..) 26.4.7. Planos.- (..) 26.4.8. Copias del cuaderno de obra.- (..) 26.5 El Informe Técnico de la Modificación del Expediente Técnico, del inspector o supervisor deberá contener lo siguiente: 26.5.1 Datos Generales.- (..) 26.5.2 Antecedentes.- (..) Análisis.- (..) 26.5.4 Recomendaciones y Conclusiones.- (..)”

Que, en el expediente bajo análisis se aprecia que las diferentes dependencias administrativas han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivaron el adicional, coincidiendo en la necesidad de aprobar el adicional a fin de cumplir con los fines del proyecto.

Que, en tal sentido los adicionales únicamente podrán ser por trabajos complementarios y/o por mayores metrados siempre y cuando estos resultan indispensables para que cumpla el fin de la obra. Por su parte en la Resolución de Contraloría General establece que cualquier modificación al expediente técnico de obra como resultado de la autorización de presupuestos adicionales de obra, debe contar con la opinión del proyectista que elaboró el expediente técnico, este profesional deberá pronunciarse respecto del alcance de la modificación de su proyecto. De esta manera, cualquier modificación que se efectúe en el expediente técnico, debe contar con la aprobación previa de quienes lo elaboraron, como sucede, por ejemplo, en el caso de la ejecución de presupuestos adicionales.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano no ha considerado necesario esta condición asumiendo y aprobando todas las modificaciones, opinión técnica a la cual esta Gerencia se somete.

Que, a través del Informe N° 02878-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de fecha 17 de octubre de 2022, la Subgerencia de Obras Públicas, a cargo de la Ing. Shirley L. Zegarra Coaguila, da su conformidad técnicas al presente expediente de adicional y deductivo vinculante, del que se señala en su análisis como justificación técnica que: “(..) El cambio de cerco perimétrico que colinda con la propiedad de la RED ASISTENCIAL ESSALUD, de cerco metálico de tubo circular y malla metálica a muro de ladrillo y/o concreto, con el fin de resguardar y evitar daños. Partidas complementarias al expediente técnico para cumplir con el objetivo de la IOARR” Asimismo, con Informe N° 1985-2022-MDS/A-GM-GDU emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, otorga conformidad sin realizar observación alguna y solicita otorgar certificación presupuestaria por el monto de S/ 75,492.81.

Que, del expediente que contiene los detalles de la propuesta de modificación del expediente *supra*, se aprecia que las diferentes dependencias administrativas han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivaron el adicional, y todas han coincidido en ratificar su fundamento y sustento, dado que los expedientes e informes han cumplido con los lineamientos para su emisión y aprobación, por tal motivo se encuentran rubricados por todos los profesionales que lo evaluaron; presumiéndose que todos los suscribientes han determinado la necesidad de aprobar la modificación del expediente técnico, a fin de cumplir con los fines del proyecto.

Que, a su vez se verifica que a través del Proveído N° 01720-2022-MDS/A-GM-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto remite el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000757 Secuencia N° 050, por el monto de S/ 75,492.81 Soles (Setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos con 81/100 Soles), de acuerdo al pedido de la Gerencia de Desarrollo Urbano con Informe N° 1985-2022-MDS/A-GM-GDU.



Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por el Responsable Técnico del proyecto IOARR, habiéndose aprobado por la Gerencia de Desarrollo Urbano al no realizar ninguna observación, debe procederse a la aprobación del Adicional N° 01 por el monto de S/ 84,423.76 Soles y Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 8,930.28 95 Soles, resultando como diferencia entre el Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 el monto de S/ 75,492.81 Soles (Setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos con 81/100 Soles); en razón a que resulta indispensable para que se cumpla con la finalidad de la obra.



CONCEPTO	MONTO
Adicional N° 01	S/ 84,423.76
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 8,930.95
Adicional - Deductivo Vinculante	S/ 75,492.81
Presupuesto Exp. Tec.	S/ 558,064.24
Porcentaje de Incidencia	13.53%

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad quienes aprueban el procedimiento, debe procederse a la aprobación del Adicional N° 01, Deductivo Vinculante N° 01, en razón que resulta indispensable para que se cumpla con la finalidad de la obra, y su posterior liquidación, conforme lo han señalado las oficinas técnicas. Su aprobación no enerva la responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.



Estando a los considerandos anteriores, el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica y con el informe favorable de la Oficina de Asesoría Legal bajo el Informe Legal N° 387-2022-MDS-A-GM-OAJ y que mediante Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS se otorga facultades a es Gerencia para la Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL N° 01, por un monto que asciende a S/ 84,423.76 Soles (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintitrés con 76/100 soles) de la IOARR denominada "REMDELACIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO CON COBERTURA, EN EL(LA) ESPACIO DEPORTIVO DE GRASS SINTÉTICO DE LA URBANIZACIÓN SAN MARTIN DE SOCABAYA DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI 2543130, el mismo que se encuentra detallado en el Expediente Técnico; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 8,930.95 Soles (Ocho mil novecientos treinta con 95/100 Soles) de la IOARR denominada "REMDELACIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO CON COBERTURA, EN EL(LA) ESPACIO DEPORTIVO DE GRASS SINTÉTICO DE LA URBANIZACIÓN SAN MARTIN DE SOCABAYA DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI 2543130, el mismo que se encuentra detallado en el Expediente Técnico; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL N° 01 Y EL DEDUCTIVO N° 01, siendo un monto resultante de S/ 75,492.81 Soles (Setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos con 81/100 Soles), detallado de la siguiente manera:





DENOMINACIÓN DE LA IOARR	
"Remodelación de Espacio Deportivo con Cobertura; en el(la) Espacio Deportivo de Grass Sintético de la Urbanización San Martín de Socabaya distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa"	
CONCEPTO	MONTO
Adicional N° 01	S/ 84,423.76
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 8,930.95
Adicional - Deductivo Vinculante	S/ 75,492.81
Presupuesto Exp. Tec.	S/ 558,064.24
Porcentaje de Incidencia	13.53%

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano inicie las acciones administrativas correspondientes, a efecto de determinar responsabilidades por las deficiencias en que se hayan incurrido en la Elaboración del Expediente Técnico, su evaluación e identificación de los responsables y la remisión de los antecedentes y de un informe a la Secretaría Técnica y/o Procuraduría a fin de determinar y deslindar las responsabilidades en que se hayan incurrido.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
[Firma]
Econ. José Herreño Quiroz
SECRETARÍA MUNICIPAL